

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº RD 251-2021 / MGP/DICAPI
FOLIO 514



21 ABR 2021

Resolución Directoral

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y la protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral pueda emitir normas complementarias;

Que, el artículo 575º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que la construcción de naves y artefactos navales destinados a operar bajo bandera peruana, o aquellos que sean modificados en su diseño original, en el país o el extranjero, pueden hacerlo siempre y cuando tengan una antigüedad no mayor de VEINTE (20) años. Estos procesos están en su totalidad bajo la fiscalización técnica de la Dirección General, quien emite la norma complementaria;

Que, el inciso (h) del artículo 576º del citado Reglamento, establece que en caso de haberse efectuado modificaciones estructurales de una nave o artefacto naval, o de haberse instalado o reemplazado equipos de ingeniería principal, el administrado debe solicitar a la Autoridad Marítima Nacional efectuar una nueva prueba de inclinación;

Que, los incisos (b) y (d) del artículo 582º establecen que la construcción de los buques menores, embarcaciones y/o artefactos navales de un arqueado bruto superior a 6.48 está sujeto, entre otras, a los siguientes reconocimientos: al 100% de avance de construcción que incluye la prueba de navegación, equipos y sistemas y prueba de inclinación a las naves de acero de un arqueado bruto superior a 6.48 y a las de madera o fibra de vidrio de un arqueado bruto superior a 20;

Que, en el ámbito acuático del Estado Peruano, operan naves y artefactos navales construidas de material convencional y no convencional con una antigüedad mayor a VEINTE (20) años desde su fecha de construcción, que por su estado de conservación son aptas para ser mejoradas en sus condiciones de navegabilidad, estabilidad y compartimentaje bajo y sobre la cubierta principal y superestructura, sin alterar los elementos estructurales y dimensiones principales;



Que, es necesario establecer lineamientos de detalle para la evaluación de los requerimientos de autorización para realizar las modificaciones siempre y cuando no se encuentren relacionadas al diseño original de la nave a ser modificada, por lo que se debe definir el concepto técnico de "Diseño original de una nave", que actualmente no se encuentra definido en el Decreto Legislativo N° 1147 o su reglamento;

De conformidad a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Normativa, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los lineamientos para la evaluación y autorización de adecuaciones internas de naves y artefactos navales de bandera peruana que no alteren su diseño original con una antigüedad mayor a VEINTE (20) años de construcción, establecidos en el Anexo "A" que forma parte de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- La presente resolución directoral y anexo serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alberto ALCALÁ Luna
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: archivo

ANEXO "A"

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ADECUACIONES INTERNAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE BANDERA PERUANA QUE NO ALTEREN SU DISEÑO ORIGINAL, CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 20 AÑOS DE CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene por objetivo establecer los lineamientos orientados a las adecuaciones internas de las naves y artefactos navales de una antigüedad mayor de 20 años contados a partir del año de construcción que requieran ser modificadas, siempre y cuando esta adecuación interna no se encuentren relacionadas al diseño original de la nave.

Artículo 2.- Finalidad

Permitir que la naves y artefactos navales mayores de 20 años de construcción que requieran realizar adecuaciones internas y no alteren su diseño original, puedan realizarlo en cumplimiento a las normas de seguridad de la construcción, para mejorar las condiciones de acomodación, navegabilidad y reserva de flotabilidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es aplicable a las naves y artefactos navales de bandera peruana que cuentan con una antigüedad mayor a 20 años de construcción, cuyos propietarios requieran realizar adecuaciones internas que no alteren el diseño original de la nave.

Artículo 4.- Glosario de términos

Para efectos de aplicación de la presente norma se entiende por:

- a) **Antigüedad o edad de la nave o artefacto naval:** Lapso de tiempo transcurrido desde la fecha de término de la construcción, debidamente registrada en el certificado de matrícula.
- b) **Modificación del Casco:** Modificación o cambio estructural para alterar las dimensiones principales del casco (eslora total, manga y puntal) y la geometría de la obra viva.
- c) **Adecuación Interna:** Modificación o cambio estructural para alterar las dimensiones principales y la geometría de los compartimentos bajo y sobre la cubierta principal, superestructura, cambio del empleo del compartimento u otro; siendo el parámetro de variación del arqueado bruto de un $\pm 5\%$.
- d) **Cambio de actividad de una nave y artefacto naval:** El futuro uso de una nave o artefacto naval para actividades o servicios u operaciones diferentes a la de su diseño original; por lo que, a efectos de ser aprobados, se debe tratar como una adecuación interna.



- e) **Diseño original de una nave y artefacto naval:** Concepción primigenia de una nave o artefacto naval que tiene como finalidad satisfacer los requerimientos necesarios para una determinada actividad, cuyas características de detalle se encuentran descritas en la memoria descriptiva como: medidas principales (eslora manga puntal), material de construcción, tipo de servicio o actividad, ámbito de operación y otros, aprobado por la Autoridad Marítima Nacional.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA EL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN INTERNA

Artículo 5.- Requisitos y condiciones previas

Las naves que requieran realizar adecuación interna para el acomodamiento de sus compartimientos deberán cumplir con presentar los requisitos de acuerdo al procedimiento TUPAM vigente establecido para su aprobación previa con la finalidad de garantizar la seguridad operacional de la nave.

Artículo 6.- Procesos de autorización

- 6.1 El propietario o armador de la nave que requiera acogerse a la presente norma, deberán solicitar a través del procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente a la fecha de su solicitud, presentando los requisitos establecidos para la aprobación de planos de la nave o artefacto naval que requiera ser modificado, describiendo en forma detallada la adecuación interna que proyecta realizar.
- 6.2 La ejecución de las adecuaciones internas de las naves que sean aprobadas en su diseño, se realizan en astilleros autorizados por la Autoridad Marítima Nacional, previo cumplimiento del procedimiento administrativo de licencia de construcción que se solicita ante la capitanía de puerto de la jurisdicción donde se ubica el astillero a cargo de los trabajos.

Artículo 7.- Control del proceso de adecuación interna

La realización de la adecuación interna de naves y artefactos navales, comprenderá los procesos de construcción establecidos en los artículos 582° y 583° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, en lo que corresponda.

Artículo 8.- Actualización del Registro de Matrícula y su certificado

- 8.1 Finalizados los trabajos de adecuación interna y habiendo determinado la Autoridad Marítima Nacional el correcto proceso de adecuación interna, el propietario o armador deberá solicitar el nuevo certificado de matrícula donde la capitanía de puerto de matrícula, efectuará la modificación del registro correspondiente, de acuerdo a los nuevos valores en su arqueo neto o arqueo bruto.
- 8.2 La Autoridad Marítima Nacional puede denegar la modificación del registro de matrícula de la nave, en los casos que no se hayan cumplido uno o más de los procesos indicados en la presente norma.